



RESOLUCIÓN OCAS-SO-24032015-N°2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manda.- “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”;

Que, el artículo 37 numeral 3 de la Carta Suprema del Estado, prescribe: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal.”;

Que, el artículo 349 de la Norma Fundamental del Estado, determina: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, prevé: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Carta Constitucional, señala: “El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.”;

Que, el artículo 70 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 149 de Ley Ibídem, dispone: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales: semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales: a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el

VISIÓN

Se constituye en una institución de educación superior, pública, autónoma y descentralizada, de prestigio y protección, abierta a los contenidos del pensamiento universal, libre de la influencia de profeciones, ideologías, intereses, intereses, intereses, responsabilidades y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública que forma profesionales de calidad, impulsa la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo innovador, basado en las prácticas y competencias, que favorece el bienestar de los estudiantes, docentes y la calidad de gestión, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;

Que, el artículo 151 inciso tercero de la misma Ley, señala: “Evaluación periódica integral.- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”;

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Novena del Reglamento General de la LOES, dispone: “El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará lo relacionado con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley. Hasta que se expedida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las jubilaciones que se produzcan a partir de la expedición de este reglamento se sujetarán a las disposiciones de la LOSEP. El Estado no financiará ninguna jubilación complementaria de un trabajador que renuncie luego del 31 de diciembre del 2014.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las instituciones de educación superior públicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico. (...)”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones entregadas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.”;

VISION

Se constituye como institución superior pública, académica y científica, de carácter pluricultural, que promueva el desarrollo integral de la sociedad ecuatoriana, a través de la investigación, la enseñanza y la extensión universitaria, en un marco de equidad, justicia social y sustentabilidad, contribuyendo al desarrollo integral de la nación ecuatoriana.

MISION

La misión de la Universidad Estatal de Milagro es promover el desarrollo integral de la sociedad ecuatoriana, a través de la investigación, la enseñanza y la extensión universitaria, en un marco de equidad, justicia social y sustentabilidad, contribuyendo al desarrollo integral de la nación ecuatoriana.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2015-0096-MEM, del 4 de febrero 2015, suscrito por el Mgs. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, exhorta al cuerpo colegiado, a resolver de manera favorable se proceda a realizar una reliquidación de los valores que por concepto de jubilación le fueron otorgados a los compañeros ex docentes del año 2008; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Se dispone a la UATH junto con el Departamento Financiero, realicen la reliquidación de los fondos, a cuánto asciende e informen la forma de pago, de los valores que por concepto de jubilación, le fueron otorgados a los compañeros ex docentes del año 2008, en el caso de los señores CARTAGENA NEIZA GLADYS PIEDAD, OLEA CÓRDOVA NORMA ETELVINA, SÁNCHEZ GUEVARA CARLOS ALFONSO, dicha propuesta de financiamiento, será analizada en una próxima sesión.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticuatro días del mes de marzo 2015, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE.
RECTOR


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)



VISIÓN

Se visualiza una universidad superior, pública, autónoma y extensiva de pregrado y postgrado, abierta a los cambios del pensamiento universal, abierta a la formación de profesionales comprometidos, éticos, responsables y con conciencia cívica, comprometida social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la excelencia académica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo flexible, abierto, innovador y competitivo, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.